

Acerca de los derechos de los pacientes

ROSA A. PACE

RESUMEN

Este artículo es una pequeña reseña de una de las maneras de operativizar el principio bioético de respeto por la autonomía. En ese sentido surgen los derechos de los pacientes cuyos doce puntos no son otra cosa que especificaciones del derecho al consentimiento informado. Y cuyo cumplimiento requiere una actitud activa por parte de los profesionales de la salud quienes tienen una obligación moral muy fuerte de proporcionar información acerca de las dolencias y alternativas frente a los pacientes. La carta de derechos que se transcribe es la que aprobó en 1973 la Asociación Americana de Hospitales. Rev Argent Cardiol 2002; 70: 62-64.

Palabras clave Bioética - Derechos - Autonomía

En un número anterior de la RAC hemos tratado la cuestión del principio ético de la autonomía y de la importancia que tiene el respeto por las decisiones de los pacientes. Beauchamp y Childress, en su libro "Principios de ética biomédica" sostienen: "Ser autónomo no es lo mismo que ser respetado como agente autónomo. Respetar a un agente autónomo implica, como mínimo, asumir su derecho a tener opiniones propias, a elegir y a realizar acciones basadas tanto en sus valores como en sus creencias personales. Este respeto debe ser **activo** y no simplemente una actitud. Implica no solo la obligación de no intervenir en los asuntos de otras personas, sino también la de asegurar las condiciones necesarias para que su elección fuera autónoma, mitigando los miedos y todas aquellas circunstancias que puedan dificultar o impedir la autonomía del acto. El respeto, desde este punto de vista, supone permitir que las personas actúen autónomamente, mientras que no respetar la autonomía consiste en ignorar, contravenir o disminuir la autonomía de estas, negando la existencia de una mínima igualdad entre ellas. (1)

Y en otro párrafo afirman: "Respetar la autonomía obliga a los profesionales a informar, a buscar y asegurar la comprensión y voluntariedad y a fomentar la toma de decisiones adecuada. Como dicen muchos kantianos contemporáneos, la obligación de tratar a los demás como fines implica ayudarles a conseguir sus fines y defender su capacidad como

agentes, y no simplemente no utilizarlos como medios para nuestros fines." (2)

En el sentido del respeto activo por la autonomía de los pacientes fue la aprobación por la Asociación Americana de Hospitales de la Carta de Derechos del Paciente en 1973. La lectura atenta de dicho Código demuestra como sus doce puntos no son otra cosa que especificaciones del derecho general al "Consentimiento informado". (3)

Aquí transcribimos la declaración original:

1. El paciente tiene derecho a una atención considerada y respetuosa.
2. El paciente tiene derecho a obtener de su médico la información completa disponible sobre su diagnóstico, tratamiento y pronóstico, en términos que sea razonable considerar como comprensibles por el paciente. Cuando no sea médicamente aconsejable dar al paciente tal información, esta deberá ser proporcionada en su lugar a alguna persona adecuada. El paciente tiene derecho a conocer el nombre del médico responsable de la coordinación de su asistencia.
3. El paciente tiene derecho a recibir de su médico la información necesaria para otorgar el consentimiento informado antes del inicio de cualquier prueba y/o terapéutica. Excepto en los casos de urgencia, esta información para el consentimiento informado debe incluir, pero

- no tiene que hallarse limitado a ello, la prueba específica y/o tratamiento, los riesgos significativos desde el punto de vista médico que conlleva y la probable duración de la incapacidad. Cuando existen diferentes alternativas médicas, el paciente tiene derecho a tal información. El paciente tiene también derecho a conocer el nombre de la persona responsable de las pruebas y/o tratamientos.
4. El paciente tiene derecho a rechazar el tratamiento, en los límites permitidos por la ley, y a ser informado sobre las consecuencias médicas de su acción.
 5. El paciente tiene derecho a que se respete su privacidad en todo lo relacionado con su propio programa de asistencia médica. El análisis del caso, la consulta, la exploración y el tratamiento son confidenciales y deben ser efectuados discretamente. Aquellos no relacionados directamente con su asistencia deben tener permiso del paciente para estar presentes.
 6. El paciente tiene derecho a esperar que toda la información y los protocolos sobre su asistencia sean considerados confidenciales.
 7. El paciente tiene derecho a esperar que, en la medida de sus posibilidades, cada hospital de una respuesta razonable a la petición de servicios por parte de un paciente. El hospital debe proporcionar evaluación, servicio y/o traslado, según lo aconseje la urgencia del caso. Cuando sea médicamente posible, un paciente puede ser trasladado a otro centro, pero solo tras haber recibido completa información y explicaciones sobre las necesidades y alternativas a tal traslado. La institución a la cual se va a trasladar al paciente, debe primero haber aceptado el traslado de este.
 8. El paciente tiene derecho a obtener información sobre cualquier relación del hospital con otros centros asistenciales e instituciones educativas, en todo lo que este relacionado con su asistencia. El paciente tiene derecho de obtener información sobre la existencia de cualquier relación profesional, con su nombre, entre los individuos que le están tratando.
 9. El paciente tiene derecho a ser advertido si el hospital se propone incluirle en o efectuar algún ensayo clínico relacionado con su asistencia o tratamiento. El paciente tiene derecho a rechazar la participación en tal proyecto de investigación.
 10. El paciente tiene derecho a esperar una razonable continuidad en su asistencia. Tiene derecho de conocer con antelación los horarios y los médicos disponibles, y donde. El paciente tiene derecho a esperar que el hospital provea los

medios para que su médico, o alguien en quien este delegue, le informe sobre sus necesidades de atención de salud posteriores a su alta.

11. El paciente tiene derecho a examinar y recibir explicación de la factura de sus gastos, independientemente de quien vaya a abonar la cuenta.
12. El paciente tiene derecho a conocer las normas y reglamentos hospitalarios aplicables a su conducta como paciente.

Como puede verse, prácticamente todos los derechos consignados en esta carta son especificaciones del derecho general a la información y al consentimiento. (4)

"No es, ni mucho menos, el único descubierto en los últimos tiempos. Junto a este podrían situarse otros íntimamente relacionados con él, como el derecho a la privacidad y el derecho a morir con dignidad. Todos ellos se fundamentan en el respeto por la autonomía." (5)

La autonomía, por otro lado, no es un concepto unívoco. Para Beauchamp y Childress es esencial para la autonomía personal la regulación personal de uno mismo, libre, sin interferencias externas que pretendan controlar, y sin limitaciones personales, como por ejemplo una comprensión inadecuada, que impidan hacer una elección. (6)

Como es evidente, la conducta proactiva por parte de los profesionales de la salud en el sentido de proporcionar una información adecuada a su paciente es perentoria.

Y como es un derecho del paciente, nos ocasiona un deber.

En números posteriores de la RAC analizaremos la problemática y los fundamentos del consentimiento informado, que es un proceso destinado a operar la información al paciente de manera de respetar sus decisiones autónomas y de fomentar la confianza, que es constitutiva de las relaciones singulares, como la relación médico-paciente; esto ha permitido definir a esta última como el encuentro entre una confianza y una conciencia. (7)

SUMMARY

ABOUT PATIENT'S RIGHTS

This article is a brief description of one of the different ways of respecting the principle of autonomy. Its twelve rules are specifications about the right of the patients to give informed consent. To carry out these rules requires an active attitude by health care professionals. They have a strong moral obligation to provide patients information about their illnesses and options on how to face

them. The American Association of Hospitals approved the letter of rights in 1973.

Palabras clave Bioethics - Rights - Autonomy

BIBLIOGRAFIA

1. Beauchamp & Childress. Principios de ética biomédica. 4ª ed. Barcelona: Ed Masson SA 1999; p 117.
2. Beauchamp & Childress. Principios de ética biomédica. 4ª ed. Barcelona: Ed Masson SA 1999; p 119.
3. Gracia D. Fundamentos de bioética. Madrid: Eudema Universidad 1989; p 174.
4. Beauchamp & Childress. Principios de ética biomédica. 4ª ed. Barcelona: Ed Masson SA 1999; p 176.
5. Beauchamp & Childress. Principios de ética biomédica. 4ª ed. Barcelona: Ed Masson SA 1999; p 176.
6. Beauchamp & Childress. Principios de ética biomédica. 4ª ed. Barcelona: Ed Masson SA 1999; p 114.
7. Maglio I. Guías de buena práctica ético-legal en VIH/SIDA. Guías para el consentimiento informado. Buenos Aires: Arkhetyo 1999; 1, N° 1.

VII WORLD CONGRESS OF ECHOCARDIOGRAPHY AND

VASCULAR ULTRASOUND

1.2 y 3 de Agosto de 21103

Buenos Aires - Hilton Hotel

Au pidado por.

INTERNATIONAL SOCIETY OF CARDIOVASCULAR ULTRASOUND

SOCIEDAD ARGENTINA DE CARDIOLOGIA

Autoridades:

Presidente Internacional: **Dr. Navin Nanda**

Presidente: **Dr. Luis Maria AmtzcbAstegui**

Secretario General: **Dr. Daniel Pin'eiro**

Presidente del Comité Organizador: **Dr. Jorge Roisinblit**

Presidente del Comité Científico: **Dr. Miguel Bustamante Labarta**

Información: Azcuenaga 980 - 1115 - Buenos Aires - Argentina -

Tel: (5411)4961-6027 - Fax: (5411)4961-6020

Web site: www.sac.org.ar

E [mail: secretariat.echo2003@sac.org.ar](mailto:secretariat.echo2003@sac.org.ar)

Agencia de Viajes: Bounty Travel Service

Conesa 3950 (1429) Buenos Aires -

Tel: (5411)4701-6111/5559 - Fax: (5411)4702-2410

E [mail: vaninart@bts.com.ar](mailto:vaninart@bts.com.ar)